ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA

PROCESO No. SAMC- 029 – 2026

OBJETO:

“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS DE ILUMINACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE ENERGIA RENOVABLE Y ENERGIA CONVENCIONAL EN SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, TOLIMA”.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($199.348.800) M/CTE., EQUIVALENTE A 113.8547 SMMLV

PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

OFICINA GESTORA

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL Y ALMACEN MUNICIPAL

CHAPARRAL - TOLIMA

NOVIEMBRE 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 399 de 2021, Decreto 1860 de 2021 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

1. INVITACION A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.

El MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, dando cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP.

2. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR

a. Mediante **ACUERDO 0001 DEL 22 DE ENERO DE 2026 y ACUERDO 0011 DEL 3 DE MAYO DE 2026** se reglamentó las autorizaciones al Alcalde Municipal de Chaparral Tolima para contratar y se señaló en qué casos específicos se requiere autorización previa. Debiendo advertir que la anterior regulación se encuentra actualmente plenamente vigente pues no ha sido objeto de modificación o derogatoria alguna y menos aún se trató de facultades pro-tempore, lo que obliga a atender rigurosamente los lineamientos y parámetros que allí se establecieron para el desarrollo de la competencia contractual del alcalde, es así como en el citado acuerdo textualmente se ordenó autorizar al alcalde para:

- ✓ Toda clase de contratos y convenios interadministrativos, convenios de aportes, convenios de asociación y convenios solidarios con personas naturales y/o jurídicas, consorcios, uniones temporales conforme lo permita la constitución y la ley.

Así mismo determinó que el alcalde requiere previa autorización del concejo en los siguientes contratos:

- ❖ Contratación de Empréstitos
- ❖ Contratos que comprometan Vigencias futuras
- ❖ Enajenación y Compraventa de bienes inmuebles
- ❖ Enajenación de activos, acciones y cuota partes
- ❖ Concesión
- ❖ Los demás que determine la ley

3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA elaboró el plan anual de adquisiciones mediante Resolución 00002 del 27-enero-2026 el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la presente vigencia; encontrándose incluido el objeto a contratar

4. AVISO DE CONVOCATORIA.

En el proceso de selección de contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual debe contener la información establecida en dicha norma.

5. DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION.

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCION (Anexo al pliego de condiciones), debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

6. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo, señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Por su parte, el artículo 311 constitucional dispone que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. A su vez, el artículo 315 señala entre las atribuciones del alcalde la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, la Administración Municipal de Chaparral, Tolima, tiene el deber de promover acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, mediante la atención de necesidades colectivas relacionadas con la infraestructura, el uso y aprovechamiento de los espacios públicos, la seguridad, la movilidad y el bienestar de las comunidades del sector rural.

En este contexto, se ha identificado la necesidad de fortalecer las condiciones de iluminación mediante la adquisición de elementos, componentes y equipos destinados al desarrollo del proyecto estratégico de iluminación con energía renovable y, por otra parte, al mejoramiento con energía convencional en diferentes sectores rurales del municipio de Chaparral atendiendo las necesidades identificadas por la Administración Municipal y las comunidades.

1. DESARROLLO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO CON ENERGIA RENOVABLE.

El municipio de Chaparral cuenta con sectores rurales en los que las condiciones de acceso a infraestructura eléctrica convencional pueden presentar limitaciones, lo cual incide en las posibilidades de disponer de soluciones de iluminación adecuadas

para determinados espacios y lugares de encuentro comunitario. Esta situación hace necesario impulsar alternativas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de iluminación rural, mediante la implementación de soluciones que aprovechen fuentes de energía renovable.

En atención a esta necesidad, la Administración Municipal contempla el desarrollo del proyecto estratégico de iluminación solar rural, orientado a proporcionar soluciones de iluminación mediante tecnología solar, que permitan mejorar la visibilidad y las condiciones de uso de los espacios beneficiados, favoreciendo la movilidad, la seguridad y la realización de actividades comunitarias.

Para el desarrollo de este proyecto se requiere adquirir los elementos, componentes y equipos necesarios para la conformación e implementación de las soluciones de iluminación con energía renovable, entre ellos las luminarias solares integradas, paneles solares, postes, brazos de soporte y demás accesorios y componentes establecidos en las especificaciones técnicas.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la instalación material de las soluciones solares será desarrollada por la comunidad beneficiaria, se requiere que el contratista brinde acompañamiento y asistencia técnica exclusivamente en lo relacionado con la instalación de los paneles solares, con el propósito de orientar técnicamente su adecuada ubicación, montaje y disposición, de conformidad con las especificaciones técnicas y las recomendaciones del fabricante. Este acompañamiento permitirá resolver inquietudes técnicas durante el proceso y contribuir a que la instalación se efectúe de manera adecuada, sin que ello implique trasladar al contratista la ejecución material de las actividades que corresponden a la comunidad.

De esta manera, la adquisición no se limita al suministro de los bienes, sino que contempla el apoyo técnico específico requerido para la instalación de los paneles solares, como componente necesario para el desarrollo del proyecto estratégico y el adecuado aprovechamiento de las soluciones de iluminación previstas.

2. FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ILUMINACIÓN CON ENERGIA CONVENCIONAL

De manera complementaria, la Administración Municipal ha identificado requerimientos relacionados con el mejoramiento de las condiciones de iluminación en distintos sectores rurales del municipio, particularmente en espacios públicos, escenarios deportivos, instalaciones comunitarias, lugares de encuentro ciudadano y demás espacios en los que se desarrollan actividades sociales, culturales, deportivas, recreativas e institucionales.

La disponibilidad de iluminación con energía convencional adecuada en estos lugares contribuye a mejorar la visibilidad durante las horas de baja luminosidad, facilita el uso y aprovechamiento de los espacios y favorece el desarrollo de

actividades comunitarias y de integración social. De igual forma, permite atender necesidades manifestadas por las comunidades, las Juntas de Acción Comunal y las diferentes dependencias de la Administración Municipal, de acuerdo con los requerimientos identificados en el territorio.

Para atender estas necesidades se requiere adquirir reflectores y los demás elementos de iluminación definidos en las especificaciones técnicas, cuyas características de potencia, tecnología, eficiencia, resistencia y protección deben responder a las condiciones de uso y a los lugares donde serán destinados.

Es importante precisar que este componente comprende el suministro de los reflectores y demás elementos requeridos para fortalecer las condiciones de iluminación con energía convencional en los sectores rurales, sin contemplar acompañamiento o asistencia técnica para su instalación.

3. NECESIDAD DE ADELANTAR LA ADQUISICIÓN DE MANERA INTEGRAL

Aunque los bienes requeridos tienen destinos y finalidades específicas, ambos componentes responden a una necesidad institucional común: fortalecer las condiciones de iluminación en el municipio de Chaparral, específicamente en el sector rural, mediante la adquisición de elementos y equipos que permitan atender los requerimientos identificados por la Administración Municipal y las comunidades.

La adquisición conjunta permite desarrollar un proceso contractual que integre los bienes requeridos para los dos componentes, conservando la identificación de sus características, cantidades, especificaciones técnicas, lugares de destinación y condiciones particulares de suministro. Para tal efecto, los estudios previos y los documentos del proceso diferencian los elementos destinados al proyecto estratégico de iluminación con energía renovable y los requeridos para el fortalecimiento de la iluminación con energía convencional en los sectores rurales en el municipio de Chaparral.

Así mismo, las condiciones técnicas deberán garantizar que los bienes suministrados correspondan a las características requeridas, cuenten con condiciones de calidad y funcionamiento adecuadas y dispongan de las garantías correspondientes, atendiendo la naturaleza y destinación de cada uno de los elementos.

En desarrollo de las actividades de planeación contractual, la Administración Municipal efectuó las consultas correspondientes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el propósito de verificar la existencia de instrumentos de agregación de demanda y alternativas de adquisición que permitieran atender los requerimientos identificados.

Dentro de las consultas se revisaron las alternativas disponibles en el marco de los instrumentos relacionados con elementos de iluminación, entre ellos el Acuerdo

Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 y el proceso CCENEG-049-01-2021, así como las opciones de adquisición a través de Grandes Superficies.

Como resultado de dicha revisión se identificaron algunas alternativas de bienes; sin embargo, no se encontró la totalidad de los elementos, componentes y equipos requeridos para atender integralmente las necesidades de la entidad, de acuerdo con las características técnicas, especificaciones, cantidades y condiciones particulares previstas para el proyecto estratégico de iluminación con energía renovable y el fortalecimiento de la iluminación con energía convencional en los sectores rurales del municipio de Chaparral.

Por consiguiente, las consultas efectuadas constituyeron un insumo para el análisis del mercado y la estructuración de la necesidad contractual, sin que las alternativas identificadas permitieran atender integralmente el conjunto de bienes requeridos por la Administración Municipal.

En consecuencia, se hace necesario adelantar un proceso de contratación cuyo objeto corresponda al **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS DE ILUMINACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE ENERGIA RENOVABLE Y ENERGIA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, TOLIMA",** atendiendo al presupuesto oficial y a las condiciones del objeto contractual, con requisitos y criterios de evaluación objetivos, proporcionales y relacionados con las necesidades identificadas. La evaluación contempla los aspectos económicos y, cuando estén debidamente definidos en los documentos del proceso, los factores de calidad y las condiciones técnicas que permitan comparar las ofertas y determinar la más favorable para el municipio. Con el fin de disponer de los bienes y del apoyo técnico requeridos para contribuir al cumplimiento de las metas y actividades previstas en el proyecto, garantizando la calidad de los suministros, la observancia de las especificaciones técnicas y el uso adecuado de los recursos públicos.

Por lo tanto, El Municipio de Chaparral requiere suscribir un contrato con una persona natural o jurídica legalmente constituida capaz de cumplir con el contrato cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS DE ILUMINACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE ENERGIA RENOVABLE Y ENERGIA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, TOLIMA",** el cual tiene como sustento legal lo consagrado en el Artículo 94 de la ley 1474 del 12 de Julio del año 2011, Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No 1082 de 2015 y Manual de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía Expedido por Colombia Compra Eficiente y con sujeción a los principios del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2011, según características técnicas.

7. REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

7.1. OBJETO A CONTRATAR

La ENTIDAD contratará de conformidad con la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el siguiente objeto contractual:

"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS DE ILUMINACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE ENERGIA RENOVABLE Y ENERGIA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, TOLIMA"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Las Especificaciones Técnicas para la ejecución del objeto a contratar son las siguientes:

ITEM	DETALLE	PRESENTACION	CANT
1	Poste 8m de fibra de vidrio ref. 510	Unidad	40
2	lampara solar led integrada pro con sensor S 40, 8200 lumines, resistencia IP65	Unidad	40
3	brazo para soporte luminaria horizontal 1 1-2 x 1.20m con collarín 5/6	Unidad	40
4	Reflector Led 400W 6500K alta potencia	Unidad	29

1. CLASIFICACION UNSPSC

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer Nivel como se indica en la Tabla 1:

CLASIFICACIÓN CÓDIGO	DENOMINACIÓN
39101600	Lámparas y bombillas
30102906	Poste de fibra de vidrio
39111818	Reflector de lampara
39111830	Brazo de soporte de iluminación

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

8.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

MODALIDAD:

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

TIPO DE CONTRATO:

CONTRATO DE ADQUISICION

1.1. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

Comercio, Industria y Turismo

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

Conforme a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 referente a los incentivos en la contratación pública, teniendo en cuenta que el valor del presente proceso de contratación supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos, y según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, limitaciones territoriales, la presente convocatoria es susceptible de limitarse a las MIPYMES Nacionales, Departamentales o Municipales a criterio discrecional de del Municipio.

1.1. JUSTIFICACION.

De conformidad con el artículo 2 numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007, la entidad contratará mediante la modalidad de selección por Selección Abreviada -proceso de menor cuantía-, esto por cuanto el valor estimado del contrato a realizar es inferior al valor máximo de la menor cuantía de la Entidad, correspondiente a **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($199.348.800) M/CTE., EQUIVALENTE A 113.8547 SMMLV.** por las características del objeto a contratar, toda vez que se trata de **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS DE ILUMINACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE ENERGIA RENOVABLE Y ENERGIA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, TOLIMA".**
El procedimiento se adelantará conforme lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

9.4. . FUNDAMENTOS JURIDICOS.

La norma que soporta la modalidad del proceso selección de contratista que nos ocupa, es el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra dice:
" De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(…)
2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.
(…)
Serán causales de selección abreviada las siguientes:
(…)
b. La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (…)"
Igualmente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable según la modalidad de selección, que para el caso que nos ocupa es la Selección Abreviada, teniendo en cuenta: *"a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio."*
Así mismo, es del caso señalar que las normas que se aplican para el proceso de contratación a realizar son:

a) Ley 80 de 1993.
b) Ley 1150 de 2007.

c) Ley 1474 de 2011.
d) Ley 361 de 1997.
e) Ley 590 de 2000.
f) Ley 816 de 2003.
g) Decreto 4170 de 2011.
h) Decreto 019 de 2012.
i) Decreto 1082 de 2015.
j) Ley 1682 de 2013.
k) Decreto 399 de 2021.
l) Decreto 1860 de 2021.
m) Ley 2195 de 2022.

9.5 MANIFESTACION DE INTENCION EN PARTICIPAR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en el proceso de selección abreviada de menor cuantía, deben manifestar su intención en participar, por lo tanto, quien no realice la manifestación de interés en participar no podrá presentar oferta; para ello tendrán en cuenta lo siguiente:

a.) En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones. La entidad establecerá en el cronograma de actividades la fecha para manifestar interés en participar
b.) Si la Oficina Gestora recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. El sorteo se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento: Se realizará una audiencia en la fecha fijada y en la hora fijada en el cronograma en la cual se hará el sorteo mediante el método dispuesto por la Dirección de Contratación

REVISION ACUERDO MARCO DE PRECIOS Y GRANDES SUPERFICIES TIENDA VIRTUAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 y las directrices expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL verificó la existencia y vigencia de los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de determinar la procedencia de atender la necesidad objeto del presente proceso mediante alguno de dichos mecanismos.

Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería

CCE-255-AMP-2021 - Proceso CCENEG-049-01-2021

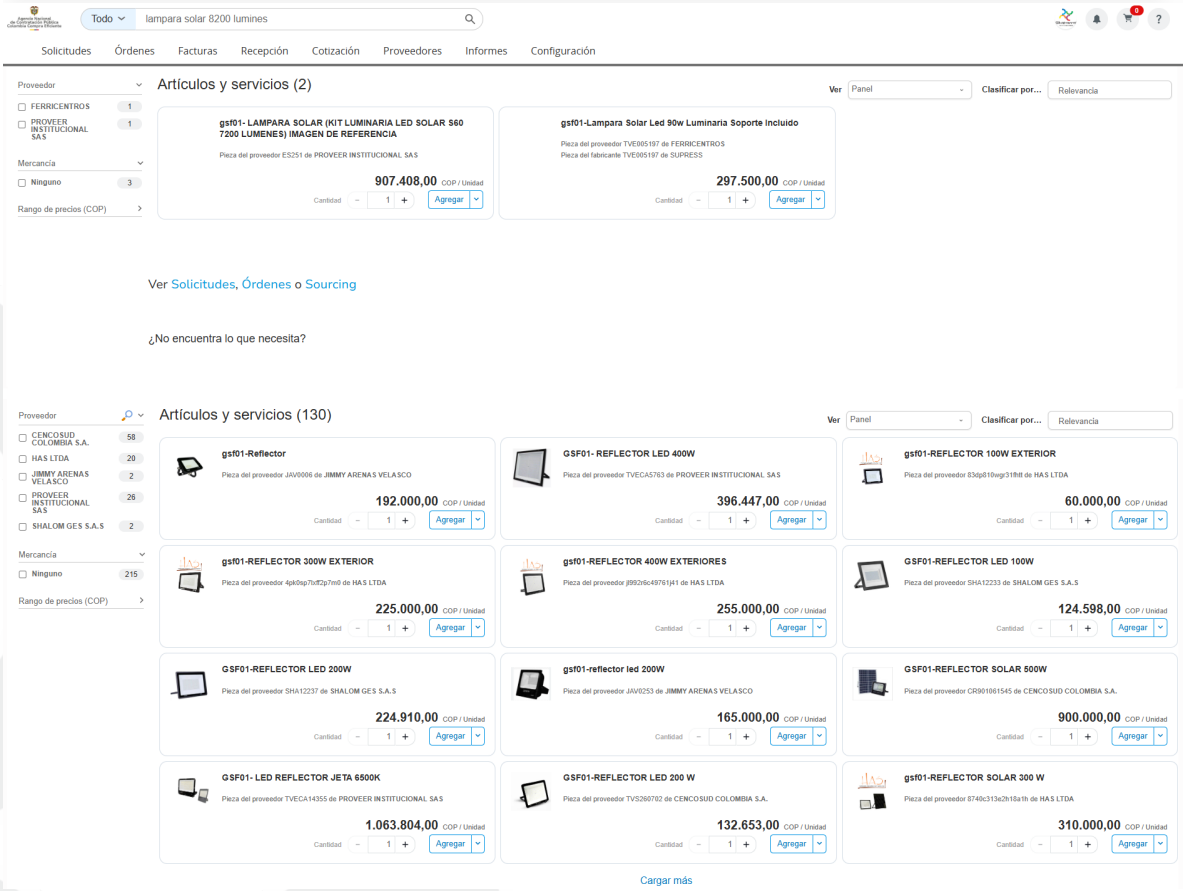
Desde 30/03/2022 hasta 30/11/2026

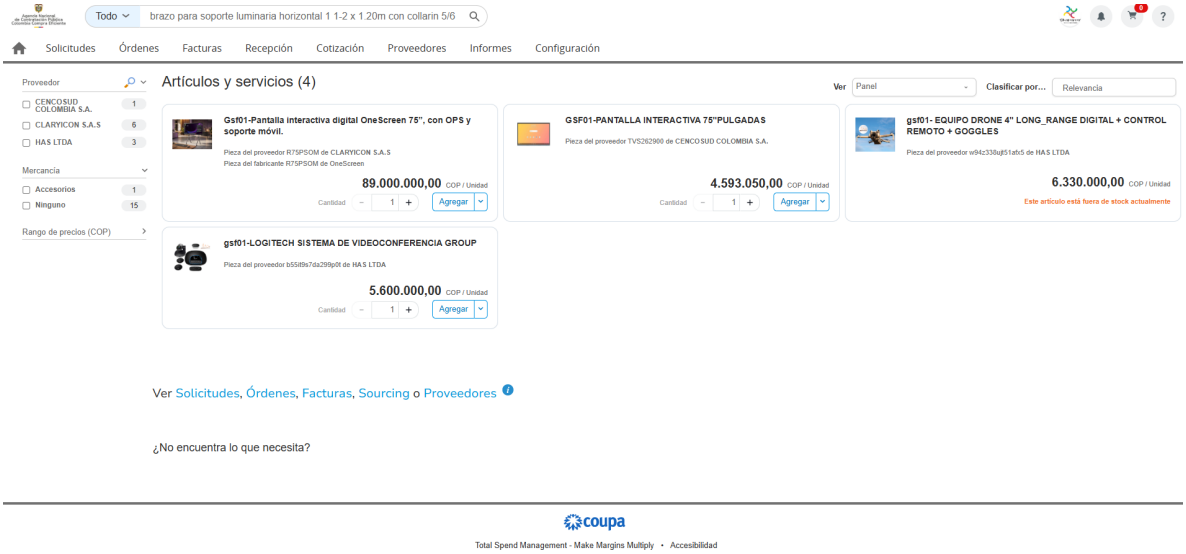
Iniciar proceso o simulación

Fecha máxima para colocar órdenes de compra / Fecha Fin AMP
30/11/2026

Fecha máxima para ejecutar órdenes de compra
30/11/2027







ANÁLISIS SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS

El Municipio de Chaparral, Tolima, en cumplimiento de sus competencias y con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de seguridad, movilidad, bienestar y desarrollo de las comunidades rurales, identificó la necesidad de adquirir elementos y componentes destinados al desarrollo del proyecto estratégico de iluminación solar rural, orientado a fortalecer las condiciones de iluminación en sectores que requieren soluciones eficientes, sostenibles y acordes con sus características geográficas y de infraestructura.

El proyecto contempla la adquisición de lámparas solares integradas tipo PRO con sensor S40, postes, brazos de soporte y los demás elementos y componentes definidos en las especificaciones técnicas del proceso. Estos bienes deben responder a las condiciones de utilización previstas, garantizar su compatibilidad y permitir el aprovechamiento de la energía solar como fuente de alimentación del sistema de iluminación.

Desde el punto de vista técnico, las lámparas solares integradas requeridas incorporan en una misma estructura el panel solar, la batería de litio y el controlador, lo que permite disponer de una solución compacta que aprovecha la energía solar para alimentar el sistema de iluminación. Por sus características, la selección de estos equipos requiere verificar aspectos como la capacidad de captación y almacenamiento de energía, la autonomía de funcionamiento, la vida útil de la batería, la eficiencia lumínica, el desempeño del sensor, el grado de protección frente al ingreso de polvo y agua, la resistencia de los materiales a las condiciones ambientales y las condiciones de garantía y respaldo técnico ofrecidas por el proveedor.

Estos aspectos resultan relevantes para la finalidad del proyecto, debido a que los elementos serán utilizados en zonas rurales y estarán expuestos a condiciones ambientales que pueden incidir en su desempeño y durabilidad. Por lo tanto, la adquisición no se limita a la entrega de lámparas, postes y brazos de soporte, sino que requiere verificar que los bienes ofrecidos correspondan a las especificaciones técnicas establecidas por la entidad y que sus componentes sean adecuados para las condiciones de uso previstas.

En relación con los postes y brazos de soporte, se requiere que sus dimensiones, materiales, resistencia y características constructivas sean compatibles con las lámparas seleccionadas y con las condiciones de instalación previstas. La compatibilidad entre los componentes es necesaria para garantizar una adecuada fijación, estabilidad y disposición de los equipos, conforme a las especificaciones técnicas del proyecto y las instrucciones del fabricante.

Adicionalmente, el alcance contractual contempla acompañamiento y asistencia técnica para orientar a la comunidad durante la instalación de los elementos. La instalación material será realizada por la comunidad, mientras que el contratista proporcionará el acompañamiento profesional previsto, con el fin de resolver inquietudes técnicas, orientar el montaje y verificar la correspondencia de la instalación con las especificaciones de los bienes y las instrucciones del fabricante. Esta actividad contribuye a reducir riesgos asociados con una instalación inadecuada y favorece el uso apropiado de los componentes adquiridos.

Análisis de las alternativas de adquisición

En desarrollo del análisis de las alternativas disponibles en el mercado, la entidad efectuó consultas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, incluyendo la revisión del Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021, identificado con el proceso CCENEG-049-01-2021, así como consultas de alternativas disponibles en grandes superficies.

Como resultado de las consultas realizadas, se encontraron productos relacionados con iluminación solar; no obstante, las alternativas identificadas no satisfacían integralmente las especificaciones técnicas y las condiciones particulares requeridas por la entidad para el proyecto. En consecuencia, la entidad tuvo en cuenta la necesidad de adquirir los elementos bajo condiciones que permitieran verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos, la compatibilidad entre los componentes, la garantía y el acompañamiento técnico requerido.

Este resultado se incorpora como parte del análisis de mercado y de las alternativas de abastecimiento. La consulta de los instrumentos de agregación de demanda permite identificar las opciones disponibles, pero la determinación de su aplicabilidad depende de la correspondencia entre los bienes efectivamente ofrecidos y las necesidades del municipio, así como de las condiciones y vigencia del instrumento respectivo. Por esta razón, la entidad fundamenta su decisión en

las consultas efectuadas y en las diferencias concretas identificadas frente a las especificaciones técnicas requeridas, sin considerar que la sola existencia de productos similares o la falta de coincidencia de una referencia comercial determine automáticamente la modalidad de selección.

Análisis de las características técnicas y de la evaluación de las ofertas
Los bienes objeto del proceso cuentan con características susceptibles de ser descritas mediante especificaciones técnicas, tales como dimensiones, materiales, capacidad, autonomía, eficiencia, grado de protección, compatibilidad, garantía y condiciones de funcionamiento. Sin embargo, para establecer el procedimiento de selección aplicable, la entidad distingue entre los requisitos mínimos que deben cumplir todos los bienes ofrecidos y aquellos atributos adicionales que, cuando se encuentren debidamente definidos y justificados, pueden ser objeto de comparación y evaluación.

Los requisitos mínimos se establecen para garantizar que los elementos adquiridos satisfagan las necesidades del proyecto. Por su parte, los factores de evaluación se estructuran de manera objetiva, proporcional y verificable, de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, de modo que permitan comparar las ofertas en aspectos económicos y, cuando corresponda legalmente, en condiciones adicionales de calidad, garantía, respaldo y asistencia técnica.
La evaluación de estos aspectos permite considerar no solo el valor de adquisición, sino también las condiciones que inciden en la durabilidad, funcionalidad y adecuado aprovechamiento de los bienes durante su utilización. En todo caso, los factores de evaluación no sustituyen el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas ni pueden utilizarse para asignar puntaje a condiciones que no guarden relación directa con el objeto contractual.

Justificación técnica de la modalidad de selección

De acuerdo con el análisis presupuestal efectuado por la entidad y el límite de menor cuantía aplicable a la vigencia correspondiente, el valor estimado se encuentra dentro del rango previsto para adelantar un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme al artículo 2, numeral 2, literal b), de la Ley 1150 de 2007, siempre que se verifiquen los demás presupuestos legales de procedencia.

La determinación de esta modalidad también exige considerar la naturaleza del objeto contractual y las características de los bienes requeridos. En particular, la entidad analiza si los elementos corresponden a bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, conforme a la definición legal, dado que esta condición puede determinar la procedencia de los mecanismos de selección abreviada previstos para dicha categoría de bienes.

En atención a la naturaleza del objeto contractual, los bienes requeridos corresponden, en términos generales, a bienes y elementos de características técnicas uniformes y de común utilización. En consecuencia, resulta necesario

analizar la procedencia de los mecanismos previstos por el ordenamiento jurídico para la adquisición de esta clase de bienes, particularmente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 respecto de los Acuerdos Marco de Precios.

La citada disposición establece que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, cuando estos resulten aplicables y se encuentren vigentes para los bienes requeridos.

No obstante, la existencia de características técnicas uniformes en los bienes objeto del proceso no implica que la Entidad deba acudir necesariamente a la subasta inversa como mecanismo de selección, toda vez que la modalidad de selección y el mecanismo de evaluación deben determinarse atendiendo a las condiciones concretas del proceso, a la estructuración de la necesidad, a la forma en que se encuentran definidos los bienes requeridos y a los criterios objetivos que permitan obtener las mejores condiciones para la Entidad.

Dicho lo anterior es claro que la necesidad no se circunscribe a la adquisición de un único bien o de un grupo homogéneo de bienes cuya selección pueda reducirse exclusivamente a la confrontación del menor precio mediante puja dinámica.

De igual manera, la estructuración del proceso contempla la valoración de las ofertas mediante criterios objetivos previamente establecidos en el pliego de condiciones, además del cumplimiento de los requisitos habilitantes, con el propósito de seleccionar la propuesta que, integralmente considerada, resulte más favorable para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal. En ese sentido, la escogencia del contratista no estará determinada exclusivamente por la reducción sucesiva del precio, sino por la aplicación de los factores de evaluación y asignación de puntaje definidos por la Entidad.

Así las cosas, no resulta procedente estructurar el presente proceso bajo el mecanismo de subasta inversa, en tanto la metodología de selección prevista por la Entidad requiere realizar una valoración integral de las propuestas con base en criterios de ponderación previamente definidos, y no únicamente establecer como factor determinante la oferta económica resultante de una puja entre los proponentes habilitados.

En este sentido, la escogencia del contratista se efectuará respecto de la oferta que, además de acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos, obtenga el mayor puntaje de acuerdo con los criterios objetivos de evaluación establecidos por la Entidad, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva, economía, responsabilidad y pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, la Entidad no utilizará la subasta inversa como mecanismo de selección, dado que las condiciones particulares de estructuración del presente proceso exigen una evaluación integral de las ofertas y la aplicación de factores de ponderación previamente determinados, resultando más adecuado acudir a un procedimiento de selección abreviada estructurado bajo criterios objetivos de evaluación y no a un mecanismo de puja exclusivamente orientado a la obtención del menor precio.

Finalmente, la decisión adoptada encuentra fundamento en la necesidad de garantizar que el mecanismo de selección empleado guarde correspondencia con el objeto contractual, permita satisfacer de manera adecuada las necesidades de las diferentes dependencias y comunidades beneficiarias del Municipio y, simultáneamente, asegure la escogencia objetiva de la oferta más favorable, sin que la utilización de bienes de características técnicas uniformes pueda interpretarse, por sí sola, como una obligación de acudir a la subasta inversa cuando la estructuración integral del proceso contempla factores de evaluación adicionales y una valoración objetiva de las propuestas.

En ese sentido, la existencia de especificaciones técnicas detalladas, la inclusión de criterios de calidad o la necesidad de asistencia técnica no constituyen, por sí solas, razones suficientes para descartar un procedimiento aplicable a bienes de características técnicas uniformes. La decisión se fundamenta en las características reales del mercado, el grado de uniformidad de los bienes, las condiciones de desempeño requeridas y la naturaleza del acompañamiento técnico incluido en el objeto contractual.

Con fundamento en el análisis de la necesidad, las características de los elementos, las consultas de alternativas de adquisición y el presupuesto estimado, la entidad estructura el proceso con especificaciones técnicas claras, requisitos habilitantes proporcionales y criterios de evaluación relacionados con el objeto. De esta manera, busca garantizar la selección de una oferta favorable para el municipio, la adquisición de bienes adecuados para el proyecto estratégico de iluminación solar rural y la prestación del acompañamiento técnico requerido para orientar a la comunidad durante su instalación.

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

1.1. PLAZO: El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

1.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El objeto del contrato se ejecutará en el municipio de Chaparral Tolima.

2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO

2.1. ANÁLISIS DEL SECTOR

Atendiendo lo ordenado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia compra eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación, se estable el siguiente análisis del sector:

A) ANÁLISIS DE LA DEMANDA.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, para efectos de contrato de compraventa; por ello, la Alcaldía Municipal de Chaparral realizó un Análisis Comparativo de Demanda en el Sector Público de la siguiente manera:

TIPO DE CONTRATO	NUMERO DE PROCESO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA	PC-MS-SA-008-2026	MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAMPARAS Y DEMAS ELEMENTOS ELÉCTRICOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO RURAL DEL MUNICIPIO DE SOCOTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	$ 149.956.950
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA	SA-0022-2025	CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO EN EL CENTRO DE VALOR AGREGADO (CVA) CEDAGRO (SABANALARGA) QUE FORTALEZCA LA INNOVACIÓN, LA EFICIENCIA Y LA FORMACIÓN CON PERTINENCIA, CONTRIBUYENDO A LA REDUCCIÓN DE COSTOS OPERATIVOS, LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN FUTURO MÁS COMPETITIVO Y RESILIENTE PARA EL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DEL CONVENIO 004 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL SENA Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	$ 275.902.765
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA	065-00-J-EMAVI-GRUAL-2024	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ILUMINACIÓN DE SEGURIDAD DE LUCES LED CON PÁNELES SOLARES Y ACCESORIOS PARA LA ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN	$ 975.000.000

NOTAS:

El valor aquí establecido proviene del Estudio y Análisis de contratos de compraventa de elementos para funcionamiento, dentro del Sector Público tomada de la página web www.colombiacompra.gov.co Portal Único de Contratación Estatal.

Pero al observar una variación ostensible en los valores de estos contratos, la Entidad enfocará su estudio de mercado en las cotizaciones con la finalidad de establecer el presupuesto del presente proceso de contratación.

VALOR PRESUPUESTO OFICIAL: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($199.348.800) M/CTE., EQUIVALENTE A 113.8547 SMMLV.

A) ANÁLISIS DE LA OFERTA

Con el fin de obtener el futuro presupuesto de la entidad para esta contratación, se solicitaron cotizaciones a diferentes posibles proponentes, para finalmente recibir tres (3) cotizaciones así:

Teniendo en cuenta el análisis de los precios del mercado y la necesidad presentada de acuerdo al estudio, la Administración Municipal, estableció el valor total del Presupuesto Oficial: **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($199.348.800) M/CTE., EQUIVALENTE A 113.8547 SMMLV.** incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar en la ejecución del contrato.

ITEM	DETALLE	PRESENTACION	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	poste 8m de fibra de vidrio ref. 510	Unidad	40	$ 1.450.000,00	$ 58.000.000,00
2	lampara solar led integrada pro con sensor S 40, 8200 lumines, resistencia IP65	Unidad	40	$ 2.185.000,00	$ 87.400.000,00
3	brazo para soporte luminaria horizontal 1 1-2 x 1.20m con collarin 5/6	Unidad	40	$ 147.000,00	$ 5.880.000,00
4	Reflector Led 400W 6500K alta potencia	Unidad	29	$ 560.000,00	$ 16.240.000,00
	SUBTOTAL				**$ 167.520.000,00**
	IVA	**19%**			**$ 31.828.800,00**
	TOTAL				**$ 199.348.800,00**

NOTA 1: Para la presentación de la oferta los proponentes deben tener en cuenta los subtotales anteriores y no superar los mismos.

10.2 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente Proceso de Contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificada disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
1732	04 de noviembre de 2026	$ 200.000.000

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

10.3 FORMA DE PAGO

La administración no hará anticipos, el oferente debe contar con recursos propios para el inicio del contrato. El Municipio de Chaparral Tolima determina la forma de pago de la siguiente manera:

El cien por ciento (100%) del valor del contrato, una vez recibido a satisfacción el objeto y alcance a contratar, de acuerdo con informe presentado por parte del supervisor del contrato y constancia de entrada al Almacén Municipal.

NOTA 1. Documentos soportes para el pago: a) Factura o documento equivalente dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; b) Acreditación conforme a la ley, de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y pago de ARL; c) Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
NOTA 2. El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanza les y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.
NOTA 3: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.
El pago será efectuado en la Cuenta bancaria acreditada por el Contratista en su calidad de titular.
El Municipio efectuará los pagos en pesos colombianos dentro de los treinta (30) días siguientes a la Disponibilidad del P.A.C (Plan Anual Mensualizado de Caja) para la vigencia correspondiente.
NOTA 4: En ningún caso el contratista podrá alegar derecho de turno, cuando los soportes para el pago hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se deriva.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto del contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes obligaciones

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe con la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo.
3. Colaborar con el Municipio de Chaparral para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
5. Mantener informada a la Secretaria de infraestructura y equipamiento municipal y almacén municipal de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
6. Acreditar su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y al Régimen Parafiscal (SENA, FIC, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), en los términos y porcentajes establecidos en la ley de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 Ley 1150 de 2007.
7. Sera obligación primordial del contratista cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas por la Alcaldía Municipal y presentadas en la Oferta.
8. Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito Nacional, Departamental y Municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato.
9. Responsabilizarse de todo daño que se ocasione desde su comienzo hasta la terminación a terceros y a la Alcaldía Municipal durante la ejecución del contrato.
10. Mantener a la Alcaldía Municipal indemne y libre de toda perdida o reclamo, demanda, pago de litigios, acción legal, reivindicación y fallos de cualquier especie o naturaleza, que se entable o que pueda entablarse en contra de estos, por causa de acciones u omisiones en que incurra el CONTRATISTA, sus agentes, subcontratistas o empleados, durante la ejecución del contrato.
11. Dedicar toda su capacidad administrativa, técnica y profesional en el desarrollo del alcance de los trabajos para el cumplimiento del objeto del contrato, asumiendo bajo su responsabilidad la vigilancia e inspección del contrato encomendado.
12. Tramitar con diligencia el presente contrato.
13. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, así como los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales que le correspondan.
14. Todas las demás obligaciones que el municipio le asigne para el cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. El futuro contratista deberá asumir la totalidad de los costos derivados de la adecuada ejecución del presente proceso de contratación y conforme a las Especificaciones Técnicas.
2. El contratista seleccionado debe contar con una sede de su negocio, mientras dure la ejecución contractual, para que garantice el servicio de posventa para la atención de cambios inmediatos, reclamos, fallas o desperfectos, en donde pueda tener asiento y atención inmediata la Administración Municipal y con ello garantice continuidad en el servicio.
3. Brindar acompañamiento y asistencia técnica durante el proceso de instalación de los postes, luminarias y brazos de soporte suministrados, mediante personal profesional idóneo, con el fin de orientar a la comunidad beneficiaria y verificar que el montaje se realice de acuerdo con las especificaciones técnicas de los elementos, las recomendaciones del fabricante y las normas de seguridad aplicables. Deberá dejarse constancia de las visitas realizadas, las observaciones formuladas y las recomendaciones impartidas.
4. Adjuntar las garantías y demás documentos legales de cada uno de los bienes suministrados.
5. Cambiar el bien o los bienes, partes o elementos contratados en la adquisición, adecuación o instalación, cuando a juicioso del supervisor no cumpla con las especificaciones requeridas o cuando haya defectos de fabricación, violación a las normas de calidad y diseño, sin que ello implique la perdida de la garantía. Para ello el contratista tendrá un plazo de tres días.
6. Hacer entrega de los elementos objeto del contrato, en el lugar indicado por el supervisor del contrato cumpliendo con las especificaciones técnicas señaladas y la ficha técnica anexa en los estudios previos.
7. Garantizar la calidad de los bienes suministrados y que los mismos sean totalmente nuevos y sin uso previo.
8. Todos los elementos deberán estar empacados de acuerdo a las normas técnicas exigidas.
9. Cumplir con los tiempos de entrega acordados.
10. Si fuere el caso deberá entregar al municipio de Chaparral el certificado de conformidad de los bienes materia de la compraventa, expedido de acuerdo con las exigencias legales.
11. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual.

3.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma establecida en la minuta del contrato y en estos pliegos de condiciones, previa acreditación del cumplimiento de las exigencias del proceso y el contrato.

2. Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del supervisor designado, generando las solicitudes escritas para que se efectúe el cumplimiento adecuado del contrato en las condiciones de este pliego.
3. Verificar los aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes parafiscales, como documento soporte de la factura que se radique.
4. Recibir a satisfacción lo contratado por la entidad, en caso de haberse ejecutado a cabalidad y en debida manera.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
6. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.
7. Expedir la certificación de cumplimiento al finalizar la ejecución, cuando el contratista hubiere cumplido a satisfacción con el objeto contratado, proyectar el acta de recibo a satisfacción y de liquidación del servicio y el contrato respectivamente.

4. ESTUDIOS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Chaparral Tolima realizó en anexo al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar, el cual contiene tres áreas a saber:

a) Análisis del mercado.
b) Análisis de la demanda.
c) Análisis de la oferta.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable para el caso de selección abreviada de menor cuantía teniendo en cuenta:
"a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o
b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio."
Para el presente proceso de selección se aplicará la alternativa a), esto es la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

6.2. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, el artículo 2, el numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 del 2015 en su Art. 2.2.1.2.1.2.20, para la selección del contratista, el oferente deberá acreditar los siguientes requisitos habilitantes de capacidad jurídica, capacidad de experiencia y verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas:

TIPO DE DOCUMENTO	HABILITANTE / NO HABILITANTE
DOCUMENTOS JURIDICOS	CUMPLE O NO CUMPLE
DOCUMENTOS FINANCIEROS	CUMPLE O NO CUMPLE
DOCUMENTOS TECNICOS	CUMPLE O NO CUMPLE

6.3. CAPACIDAD JURIDICA:

De conformidad con lo señalado en el Numeral 1º del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica no concede puntaje alguno, será requisito habilitante, pero el no cumplimiento en la acreditación de alguno de ellos puede resultar la inhabilidad de la oferta.

- **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Este documento se realizará de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad anexo al pliego de condiciones, el cual debe estar firmado en original por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del consorcio o unión temporal, indicando su nombre documento de identidad y demás datos allí requeridos.
El contenido de dicho documento (Formato N° 3 anexo al presente pliego de condiciones) no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.
En este documento el proponente manifestara bajo la gravedad de juramento que todos los documentos e información que suministre en la propuesta son ciertos, veraces y corresponden con la realidad, expedidos por personas autorizadas para el efecto, asumiendo el proponente la responsabilidad que tiene sobre dicha información y documentación y por tanto la entidad los presume veraces bajo el principio de la buena fe.
Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

- **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:**

a) Las personas jurídicas ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación); deberán presentar el certificado de existencia y

representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que de acuerdo con su objeto social cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos, igualmente el objeto social de la empresa, debe corresponder a actividades relacionadas con el objeto del contrato y acreditar que haya sido constituida por lo menos con un (01) año de anterioridad y su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución y UN (1) año más.

b) De conformidad con lo establecido en la ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de la sociedad por acciones simplificadas, artículo 5°, su objeto social se puede comprender una enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad realizara cualquier actividad comercial o civil licita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita. En el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifica las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades licitas de la persona jurídica.

c) Para las personas jurídicas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, así mismo los proponentes extranjeros individuales, en consorcio, en unión temporal, o promesa de sociedad futura, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en el Pliego de condiciones y además, deberán tener en cuenta lo siguiente:

(1) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, ni domicilio en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos:

(2) Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

(3) Acreditar que su objeto social incluya actividades iguales o similares con el objeto del contrato del presente proceso.

(4) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado.

(5) Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse adjuntado documento bajo gravedad de juramento, donde se exprese la

información antes mencionada y autenticado por una autoridad competente del país de origen.

d) Todos los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales nacionales o extranjeros, deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con la inicialmente prevista.
Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

PERSONAS NATURALES

Si el Oferente es una persona natural comerciante ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal) deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste que se encuentra inscrito por lo menos con UN (1) año de antelación, y su actividad debe estar relacionada con el objeto de la presente convocatoria, este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas.
En este evento, la propuesta se recibe a nombre de la persona natural y no del Establecimiento de Comercio.

- **CONFORMACIÓN PROPONENTE PLURAL (Formato N° 04)**

En el evento en que la oferta vaya a ser presentada bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar el documento de constitución conforme al formato en el anexo al pliego de condiciones y en este constar por lo menos:

- La modalidad de asociación.
- Objeto del proceso de selección.
- Tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del proceso, celebración y ejecución del contrato y un (1) año más.
- Nombre del proponente plural y de sus integrantes.
- El porcentaje de participación de cada una de las partes.
- La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, cuando la modalidad de asociación sea el contratista.

La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa y por escrito de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, en el evento que el consorcio o unión temporal ostente la calidad de contratista.
Cuando el representante legal de la persona jurídica integrante de proponente plural, requiere de autorización para ser parte o integrar un proponente plural, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la autorización.
Firmado por los integrantes y el representante del proponente plural. Cuando la constitución se efectué bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

ACTA DE JUNTA DE SÓCIOS.

Cuando se desprenda del Registro Único de Proponentes que el representante legal del proponente ya sea como persona jurídica o como proponente plural, requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir contratos, deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización. Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio).

- **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la información para renovar el registro en la cámara de comercio, debe ser presentada por la persona inscrita en el RUP, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario cesan los efectos del RUP.
Los proponentes ya sean personas naturales o jurídicas y cada uno de los integrantes del Proponente Plural, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no mayor a treinta (30) días de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección respectivo, en el cual conste su inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP).
NOTA 1: La inscripción del proponente debe encontrarse vigente a la fecha del cierre del proceso de selección.

NOTA 2: El Certificado constituye plena prueba respecto de la información allí contenida.

Respecto a las sociedades extranjeras con sucursal en el país, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, señala que deben presentar para el registro único de proponentes, la información contable y financiera de su casa matriz. En consecuencia, deben presentar el RUP y el NIT, respectivo, de la sucursal en Colombia. Los proponentes, personas naturales extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas naturales extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito

con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que este tipo de certificado no existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país.

Los proponentes, personas jurídicas extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas jurídicas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que este tipo de certificado no existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país. Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar el Registro Único de Proponentes, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado tendrá validez con la inicialmente prevista.

- **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:**

El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento, por un valor del diez por ciento (10%) del valor de la oferta (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor de la oferta).
VIGENCIA: Por noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria pública, tomándose este como primer día.
Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía será otorgada a favor del Municipio de Chaparral Tolima NIT No. **800.100.053-1**, y como tomador el nombre del proponente persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal, la garantía debe ser otorgada por el proponente plural y en la póliza debe relacionarse cada uno de los integrantes del proponente plural con su respectivo porcentaje de participación.
La póliza deberá estar firmada por el garante y el tomador, esto es, por el proponente-representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME, EMPRENDIMIENTO DE MUJERES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1860 DEL 2021

El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento, por un valor del diez por ciento (10%) del valor de la oferta (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor de la oferta).

VIGENCIA: Por noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria pública, tomándose este como primer día.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

e) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
f) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
g) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
h) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía será otorgada a favor del Municipio de Chaparral Tolima NIT No. 800.100.053-1, y como tomador el nombre del proponente persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal, la garantía debe ser otorgada por el proponente plural y en la póliza debe relacionarse cada uno de los integrantes del proponente plural con su respectivo porcentaje de participación.

La póliza deberá estar firmada por el garante y el tomador, esto es, por el proponente-representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República durante la evaluación de las ofertas.
Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural.

- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

El Municipio hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).
En caso de que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

- **CERTIFICADO JUDICIAL.**

Ningún proponente representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual el Municipio verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, durante la evaluación de las ofertas. De igual forma los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales.

- **MULTAS- SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC**

De conformidad con lo consagrado en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, ninguna persona podrá presentar multas sin cancelar transcurridos seis meses

desde la fecha de imposición de la misma, caso en el cual no podrá contratar con ninguna entidad estatal hasta tanto no cancele la multa con sus respectivos intereses. Dicha circunstancia se verificará por parte del Municipio en la página web del sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia para verificar si el proponente se encuentra o no vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

- **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**

Todo proponente, persona Natural o Jurídica o su Representante Legal, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO, emitido por la DIAN.

- **DOCUMENTO DE IDENTIDAD**

Todo proponente, Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación.

- **CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES. (Formato N° 8)**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el contador y el representante legal, con el cual se acreditará el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada.
Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros, en las condiciones previstas en la presente invitación pública.

De igual forma, las personas naturales que actúen a título propio o dentro de un proponente plural, deberán acreditar por medio de certificación expedida por contador, que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales, debidamente firmada o allegar la Planilla liquidada del mes de anterior al cierre del proceso de selección de acuerdo a la normal, como cotizantes independientes del Régimen Contributivo o las Certificaciones de Afiliación a Salud y Pensiones con fecha no mayor a treinta (30) días también como Cotizante independiente del Régimen Contributivo.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá

anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para los componentes plurales, así como personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

NOTA 1: en todo caso se deberá adjuntar a la certificación, copia de la tarjeta profesional y antecedentes vigentes disciplinarios del Contador y/o revisor fiscal según sea el caso.

En caso que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de cierre personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes Legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.
Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato ante la dependencia respectiva, la declaración donde se acredite el pago correspondiente a Seguridad Social y Aportes Legales, cuando a ello haya lugar (Articulo 25 Ley 1607 de 2012). Así como de su representante legal.

NOTA 2: El municipio de Chaparral (Tolima), dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el Artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros proponentes en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, El Municipio podrá dar traslado al proponente observado y verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a las Entidades pertinentes si a ello hubiere lugar.

- **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTOS DE INTERÉS**

El proponente con la presentación de la Oferta y en la Carta de Presentación de la misma, realiza la manifestación bajo la gravedad de juramento en la cual refiera que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar, así como conflictos de intereses referidos al presente Proceso de Selección.

- **VERIFICACIÓN DE NO ESTAR CONDENADO POR DELITOS SEXUALES CONTRA PERSONA MENOR DE 18 AÑOS**

Con el fin de verificar que el proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), no esté condenado por delitos sexuales contra persona menor de 18 años, el Municipio verificará la consulta a través de la página web de la Policía Nacional.
Para efectos de la verificación, deberá allegarse en la Oferta el Impreso de la Consulta en el respectivo sistema de cada una de las Personas Naturales que hagan parte del oferente, ya sea como proponente individual o como integrante de formas conjuntas, así como el mismo Certificado para los Representantes Legales de las Personas Jurídicas. Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural. Los certificados deben haber sido expedidos con fecha no superior a treinta (30) días.

- **CERTIFICADO DE NO ESTAR REPORTADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTICIOS - REDAM**

Con el fin de verificar que la Persona Natural o el Representante legal de la Persona Jurídica no esté reportado ante el registro de deudores alimenticios, el proponente deberá adjuntar certificación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia, no anterior a 30 días calendario a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

13.1 CONDICIONES TECNICAS: EXPERIENCIA

EXPERIENCIA GENERAL

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia general con **dos (2)** contratos públicos o privados, ejecutados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso contractual, cuyos objetos y/o alcance sea similar o estén relacionados al del presente contrato.

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

a). La entidad requiere que cada contrato aportado deberá cumplir con el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial. Este criterio ha sido establecido por la entidad para garantizar que el oferente posee una experiencia similar en cuanto a la magnitud del proceso que se va a ejecutar.

Es así que el valor ejecutado de los contratos aportados expresado en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución debe ser igual o superior a **113.8547 SMMLV.** Esta condición será acreditada por el valor certificado que se registre en el RUP.

Esta condición tendrá que ser acreditada con los dos contratos siempre y cuando sea superior al 100% del presupuesto oficial.

Para el caso de las entidades públicas se deberá sustentar con la suscripción del contrato y acta de liquidación.
Para el caso de contratos con entidades privadas, deberá adjuntar la respectiva factura electrónica con requisitos legales DIAN y/o su equivalente según sea el caso.

EXPERIENCIA ESPECIFICA

El Proponente debe acreditar experiencia con máximo dos (2) contratos diferentes a la experiencia general el cual se haya ejecutado y liquidado, con entidades públicas o privadas cuyo objeto guarde relación a la adquisición de material eléctrico, por un valor igual o superior al presupuesto oficial expresado SMMLV y deberá contener los siguientes códigos en los contratos relacionado como experiencia especifica señalados en el RUP:

CLASIFICACIÓN CÓDIGO	DENOMINACIÓN
39101600	Lámparas y bombillas
30102906	Poste de fibra de vidrio
39111818	Reflector de lampara
39111830	Brazo de soporte de iluminación

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

a) La entidad requiere que entre los contratos aportados **MÁXIMO DOS (2)** se deberá cumplir con el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresados en SMMLV y los contratos aportados evidencie que su ejecución sea de por lo menos del **50%** del valor del contrato a ejecutar expresados en SMMLV. Este criterio ha sido establecido por la entidad para garantizar que el oferente posee una experiencia similar en cuanto a la magnitud del proceso que se va a ejecutar.

Es así que la suma del valor ejecutado de cada contrato o de los dos contratos aportados expresado en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución debe ser igual o superior a **113.8547 SMMLV.** Esta condición será acreditada por el valor certificado que se registre en el RUP. Esta condición puede ser acreditada con un solo contrato siempre y cuando sea superior al 100% del presupuesto oficial.

Los contratos debe estar ejecutados antes de la fecha de cierre del presente proceso.

NOTAS CAPITULO EXPERIENCIA

NOTA 1: Acta de recibo final y/o acta de liquidación y/o anexo del acta de liquidación, presentada por los proponentes para acreditar la experiencia deberán

ser expedidas por la entidad contratante, donde se especifique por lo menos lo siguiente:

a.) Nombre del contratante
b.) Nombre del contratista.
c.) Objeto del contrato.
d.) Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
e.) Valor del contrato
f.) Valor ejecutado
g.) Nombre y firma de quien(es) suscribe(n) el documento y/o de quien(es) emite(n) la certificación.

NOTA 2: Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

- Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato.

NOTA 3: Tratándose de consorcios o uniones temporales, se atenderán las siguientes condiciones para soportar la experiencia acreditada:

a.) Cuando en un contrato que se presenta como experiencia el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor y/o de la cantidad de contrato por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal, (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso de que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomará en cuenta esta experiencia para el cálculo de la acreditación respectiva.

b.) Cuando se presente un contrato que haya sido ejecutado por integrantes de un proponente plural que hoy conforman un nuevo proponente plural, el mismo se acreditará en valor y cantidad como un contrato para cada integrante del proponente plural de acuerdo con su porcentaje de participación, quiere esto decir que ese contrato, valdrá como un contrato,

para cada uno de los integrantes del proponente plural; se contabilizará tantas veces como integrantes lo acrediten para este proceso.

NOTA 4: Los contratos presentados para acreditación de experiencia, cuyo valor ejecutado se encuentre expresado con moneda extranjera, deben efectuar el siguiente procedimiento para re expresar el valor de dichos contratos en pesos colombianos.

a) En caso de que el valor del contrato se encuentre expresado en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de cambio, correspondiente a la fecha de inicio del contrato, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:
www.banrep.gov.co
Menú de contenido
Series estadísticas
Tasas de cambio

Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano Tipo de tasa (elegir compra)
Serie para un rango de fechas dado
Seleccionar la fecha
Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa)

Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentre el valor del contrato no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello del país de origen del contrato, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de inicio del contrato.

b) Si el valor ejecutado del contrato ya se encuentra expresado en dólares estadounidenses, o se re-expresa a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberá re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

- www.banrep.gov.co
- Menú de contenido Series estadísticas
- Cambio Tasa de cambio del peso colombiano
- TRM

Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha de inicio del contrato, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa).

NOTA 5: Cuando el proponente sea una persona jurídica, que tenga menos de tres (3) años de constituida, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.
NOTA 6: Para el caso de personas naturales, el hecho que el aspirante haya adquirido experiencia y esta se encuentre publicada en el RUP, no significa que ha adquirido idoneidad por fuera del alcance del área de la especialidad.

NOTA 7: El proponente deberá diligenciar y presentar el FORMATO – CONDICIONES DE EXPERIENCIA, Anexo al pliego de condiciones.

NOTA 8: No se aceptan subcontratos. No se acepta experiencia cuyo valor acreditado en SMMLV a la fecha de terminación sea inferior al 10% del valor del presupuesto oficial.

13.1.1. PERSONAL PROFESIONAL REQUERIDO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO

El contratista deberá disponer de un (1) profesional en Ingeniería Eléctrica, quien estará encargado de brindar el acompañamiento y la asistencia técnica durante la entrega de los elementos y la verificación de la instalación realizada por la comunidad beneficiaria.

Formación académica: título profesional en Ingeniería Eléctrica y matrícula profesional vigente, cuando legalmente corresponda.

Experiencia profesional: acreditar mínimo un (1) año de experiencia profesional relacionada con sistemas de iluminación, instalaciones eléctricas, sistemas solares fotovoltaicos o proyectos de energías renovables.

Experiencia específica: acreditar participación en actividades o proyectos relacionados con la instalación, supervisión, mantenimiento, asistencia técnica o verificación de sistemas de iluminación o energía solar.

Documentos para acreditar el perfil:

1. Hoja de vida del profesional propuesto.
2. Copia del diploma o acta de grado que acredite el título profesional.
3. Copia de la matrícula profesional, cuando corresponda.
4. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el consejo profesional competente, cuando sea aplicable.
5. Certificaciones de experiencia expedidas por las entidades o empresas contratantes, que permitan verificar el objeto o las actividades desarrolladas, el periodo de ejecución y la participación del profesional.

El profesional deberá acompañar las actividades de entrega de los elementos, orientar técnicamente a la comunidad durante su instalación, verificar la correspondencia de los componentes con las especificaciones técnicas y las

instrucciones del fabricante, identificar posibles inconsistencias y documentar las actividades efectuadas mediante los respectivos informes y registros de verificación.

15. CAPACIDAD FINANCIERA

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP, o en la información financiera anexa a la Oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP.

La capacidad financiera para exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto.

Con el fin de verificar la solidez financiera, el Proponente deberá cumplir con los indicadores financieros establecidos en este documento.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones de capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

En este sentido, se evaluará teniendo en cuenta el último año fiscal anterior que se refleje en el Registro Único de Proponentes (RUP) de cada proponente, el cual deberá estar vigente y en firme.

La entidad verificará toda la información financiera en moneda legal colombiana y en el SMMLV, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto número 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, así mismo deberán estar en idioma español.

Para las personas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, no obstante, cuando se trate de sociedades extranjeras, la información de la capacidad financiera estará soportada por el último balance y estados financieros, de acuerdo al cierre fiscal en cada país de origen o al balance de apertura, si son sociedades nuevas. En este caso la fecha del balance de apertura debe coincidir con la fecha de adquisición de la persona jurídica, para lo cual aportarán adicionalmente, certificación del contador público o revisor fiscal de la sociedad

extranjera, o en su defecto por el revisor fiscal de la sucursal en Colombia en la que certifique lo indicado para las personas jurídicas nacionales y la fecha del cierre fiscal en el país de origen.
Para aquellos casos en los cuales las sociedades extranjeras tengan una operación a nivel mundial o negocien en bolsa y sus estados financieros no puedan consolidarse, aportarán la certificación del contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera, si lo tiene o en su defecto del revisor fiscal de la sucursal en Colombia indicada anteriormente, en la cual adicionalmente certificará esta circunstancia.

Para aquellas sociedades extranjeras cuyas prácticas contables difieran de lo establecido en las normas colombianas, se deberá aportar junto con la información financiera de la persona jurídica extranjera, certificación suscrita por el contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera o en su defecto el revisor fiscal de la sucursal en Colombia, en la que se indiquen los rubros que correspondan a las cuentas, que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

La Re-expresión de estados financieros de los proponentes extranjeros o de sus integrantes cuando se trate de consorcio o unión temporal se debe efectuar conforme al siguiente procedimiento:

a) En caso de que los estados financieros se encuentren en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de cambio, correspondiente a la última fecha de corte fiscal del país de origen, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

- www.banrep.gov.co
- Menú de contenido
- Series estadísticas
- Tasas de cambio
- Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano Tipo de tasa (elegir compra)
- Serie para un rango de fechas dado
- Seleccionar la fecha
- Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa)
- Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentren los estados financieros de la moneda de origen del Proponente no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello de su país de origen, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de corte. (Subsanable).

b) Si los estados financieros ya se encuentran expresados en dólares estadounidenses, o se re-expresan a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberán re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del

Mercado (TRM) publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, publicada en el sitio de Internet del Banco de la República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

- www.banrep.gov.co
- Menú de contenido Series estadísticas
- Cambio Tasa de cambio del peso colombiano
- TRM

Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha requerida, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa).
Correspondiente a la última fecha de corte fiscal del país de origen.
El Proponente tiene que alcanzar todos los indicadores financieros requeridos para su propuesta sea considerada hábil.
Los estados financieros deben reflejar la situación financiera del Proponente individual, o de los integrantes del Proponente, y no de una sociedad matriz u otra perteneciente al mismo grupo Empresarial.
El Proponente deberá manifestar el régimen tributario al que pertenece, adjuntando el documento correspondiente como parte de esta información.
En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, el Municipio de Chaparral Tolima hace uso de los siguientes indicadores, los cuales considera adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

15.1. PARA ESTABLECER LOS INDICADORES SE APLICAN LAS SIGUIENTES FORMULAR

1. Índice de liquidez: activo corriente/pasivo corriente
2. Índice de endeudamiento: pasivo total/activo total
3. Razón de cobertura de interés: utilidad operacional/gastos de intereses

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	**VALOR**
Liquidez	Mayor o Igual a 10
Nivel de Endeudamiento	Menor o Igual a 0,20
Razón de Cobertura de Interés	Mayor o Igual a 1 o indeterminado

Para determinar la capacidad financiera y los indicadores mencionados, se evaluará únicamente la contenida en el RUP, vigente, actualizado y en firme.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	FORMULA	VALOR
Rentabilidad sobre el patrimonio	Utilidad Operacional/Patrimonio	Mayor o Igual a 0.10

Rentabilidad sobre activos	Utilidad Operacional/Activo Total	Mayor o Igual a 0.10

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea plural (consorcio, unión temporal o está organizado en cualquier forma de asociación de propósito especial), se calcularán los componentes de cada indicador de acuerdo a la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual para Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general
(ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

13. CRITERIO DE SELECCIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad determinará la oferta más favorable para el caso de licitación teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.
La Entidad Contratante evaluará las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones.
En la evaluación de las ofertas, El Municipio de Chaparral Tolima, realizará ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
FACTOR ECONÓMICO	49,75 PUNTOS
FACTOR TÉCNICO	40 PUNTOS
INCENTIVO (APOYO) A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
TOTAL	**100**

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, El Municipio de Chaparral Tolima escogerá el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en la ley 2069 de 2020.

INCOHERENCIAS:

Para esta definición se trae a colación la siguiente jurisprudencia: En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, del consejero ponente Enrique Gil Botero, de noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), se señala: "Los problemas hermenéuticos más comunes que se presentan durante la etapa de avaluación de las ofertas son: la incoherencia, es decir, cuando sobre un mismo aspecto, asunto o requisito la oferta cuenta con dos datos diferentes: conforme a uno dice algo concreto, y conforme al otro el contenido cambia –mucho o poco-, y de allí se derivan consecuencias diversas, entre ellas que la oferta se ajuste o no a lo pedido, e infinidad de efectos disímiles." De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa incoherencia, el Municipio de Municipio de Chaparral Tolima determina procedimientos a seguir por parte de la administración en caso de que se evidencien incoherencias especificas o contradicciones en los ofrecimientos contenidos en los diferentes documentos que integran las propuestas, y que estos procedimientos deben realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso

Nota: En el caso que las compañías presenten un rango mayor a lo estipulado en el presente Ítems, se otorgara el mayor puntaje a la compañía que otorgue mayores Amparos y clausula adicionales los demás oferentes se les otorgara puntaje proporcional teniendo como punto de referencia la de mayor otorgamiento, de igual manera se aclara que dichos amparos y clausulas adicionales deben ser complementarias a los amparos obligatorios estipulado en el presente pliego.

14.1 FACTOR ECONÓMICO (PUNTAJE MÁXIMO 49,75 PUNTOS)

El Municipio de Chaparral a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo (49.75) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Tabla 7 - Métodos de evaluación de la oferta económica

Método
Menor Valor

MENOR VALOR

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método

ALCALDIA MUNICIPAL procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \left\{ \frac{[\textit{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (V_{MIN})}{V_i} \right.$$

Donde,

V_{MIN} =Menor valor de las Ofertas válidas.
V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.
Nota: Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

- **REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA**

Adicionalmente, los evaluadores económicos tendrán en cuenta lo siguiente:
Se verificarán las operaciones aritméticas del cuadro de presupuesto del oferente, primando las cantidades y especificaciones establecidas en el FORMULARIO RESPECTO DEL ANEXO del pliego de condiciones, para lo cual se procederá a realizar las correcciones y revisar las operaciones elaboradas por el proponente invitado por EL MUNICIPIO en el cuadro de presupuesto y el valor total corregido se verificará y se corregirá en el FORMULARIO - VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

Las ofertas serán analizadas para determinar si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección EL MUNICIPIO realizará las correcciones necesarias y se tomará como base de evaluación la oferta corregida.

En caso de presentarse cualquier discrepancia entre las cantidades determinadas en el FORMULARIO RESPECTO DEL ANEXO, del pliego de condiciones y las cantidades de materiales en el cuadro de presupuesto del oferente, EL MUNICIPIO podrá hacer correcciones y tomará para ello las cantidades establecidas en el FORMULARIO RESPECTO DEL ANEXO. Se realizará correcciones matemáticas de las operaciones hasta el resultado del valor total de la propuesta corregida. Este valor se tendrá en cuenta, tanto para la evaluación como para la adjudicación.

14.2 FACTOR TÉCNICO PONDERABLE (PUNTAJE MÁXIMO 40 PUNTOS)

La oferta técnica tiene un puntaje de hasta 40 puntos y se calculará de acuerdo con el siguiente criterio:

FACTOR	PUNTAJE MÁXIMO
Tiempo para cambio o reposición de elementos	15 puntos
Plan de acompañamiento y verificación técnica	25 puntos
TOTAL	**40 puntos**

Tabla – Puntuación factor técnico

<table>
<tr><th>DESCRIPCIÓN</th><th>PUNTOS</th></tr>
<tr><td>TIEMPO PARA CAMBIO O REPOSICIÓN DE ELEMENTOS

La Entidad establece como condición mínima que el contratista deberá realizar el cambio o reposición de los elementos que presenten defectos de fabricación, mala calidad o errores atribuibles al contratista, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) días calendario contados a partir de la solicitud efectuada por el supervisor del contrato.

Para efectos de ponderación, se asignará puntaje al proponente que ofrezca un tiempo inferior al máximo establecido, de acuerdo con la siguiente tabla:

<table>
<tr><th>TIEMPO OFRECIDO PARA EL CAMBIO O REPOSICIÓN</th><th>PUNTAJE</th></tr>
<tr><td>Cuatro (4) días calendario</td><td>0 puntos</td></tr>
<tr><td>Tres (3) días calendario</td><td>5 puntos</td></tr>
<tr><td>Dos (2) días calendario o menos</td><td>10 puntos</td></tr>
</table>

El tiempo ofrecido deberá ser indicado expresamente en la propuesta y será de obligatorio cumplimiento para el proponente que resulte adjudicatario.

Los cambios o reposiciones que se efectúen como consecuencia de defectos de fabricación, mala calidad o circunstancias atribuibles al contratista no generarán costos adicionales para la Entidad.</td><td>10 puntos</td></tr>
<tr><td>PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO Y VERIFICACIÓN TÉCNICA

La entidad evaluará el plan de acompañamiento y verificación técnica presentado por el proponente para orientar a la comunidad beneficiaria durante la instalación de los elementos adquiridos y verificar su correspondencia con las especificaciones técnicas y las instrucciones del fabricante.</td><td>10 puntos</td></tr>
</table>

El plan deberá contemplar las actividades que desarrollará el profesional dispuesto por el contratista, teniendo en cuenta que la instalación material será realizada por la comunidad y que la participación del contratista corresponde al acompañamiento, orientación y verificación técnica establecidos en el alcance contractual.

La asignación de puntaje se realizará de la siguiente manera:

1. Metodología de verificación de los elementos entregados Se otorgarán cinco (5) puntos cuando el proponente presente una metodología que incluya la revisión de cantidades, estado físico, referencias, componentes, accesorios y correspondencia de los elementos con las especificaciones técnicas contractuales. Si no presenta la metodología o esta no contempla los aspectos señalados, se asignarán cero (0) puntos.	5 puntos
2. Metodología de acompañamiento a la comunidad Se otorgarán cinco (5) puntos cuando el proponente describa las actividades mediante las cuales el profesional orientará a la comunidad sobre el montaje, la fijación, la ubicación y el manejo de las lámparas solares, los postes y los brazos de soporte, de acuerdo con las instrucciones del fabricante y las condiciones técnicas aplicables. Si no presenta la metodología o esta no contempla los aspectos	5 puntos

señalados, se asignarán cero (0) puntos.		

14.3 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (PUNTAJE MÁXIMO 10 PUNTOS)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 816 de 2003, la Entidad otorgará hasta 10 puntos como criterio de calificación por Apoyo a la Industria Nacional, puntaje correspondiente al 10% de la puntuación total, el cual se asignará en los siguientes términos:

Proponente que oferte servicios de Origen Nacional	**Proponente que acredite la incorporación de componente Colombiano en servicios profesionales, técnicos y operativos**
10 PUNTOS (Ver Nota 1)	**5 PUNTOS** (Ver Nota 2)

Nota 1: SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL: El proponente que acredite en su propuesta que los servicios ofertados son de origen nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, es decir, que su empresa fue constituida de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia, se le otorgaran los **10 Puntos**, establecidos en el criterio "Proponente que oferte servicios de origen nacional".

Nota 2: INCORPORACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y OPERATIVOS DE ORIGEN NACIONAL: En caso de que el proponente no certifique la situación establecida en la "nota" precedente, pero acredite la incorporación en su empresa de servicios profesionales, técnicos y operativos de origen nacional, se le otorgara puntaje de conformidad con el criterio "Proponente que acredite la incorporación de componente Colombiano en servicios profesionales, técnicos y operativos" dicho puntaje se asignara en su totalidad, es decir, 5 Puntos al proponente que acredite el mayor porcentaje de incorporación de personal nacional, los demás proponentes recibirán puntaje en forma proporcional al decreciente por medio de regla de tres simple.
En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero.

14.4 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (MÁXIMO 0,25 PUNTOS)

Las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.
En el presente proceso se darán máximo 0,25 puntos.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben

expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Teniendo en cuenta el Numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, denominado "De la selección objetiva", el presente proceso tendrá como criterios de selección, lo descrito en la norma que se trascribe a continuación:
"En los procesos de selección de consultores se hará uso de los factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. de conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia especifica del oferente y del equipo de trabajo en el campo de que se trate**.**

En ningún caso se podrá incluir el precio como factor de escogencia para la selección de consultores".

16. EMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, el Municipio deberá escoger al proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.
En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia

intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato– Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el

requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.
En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica

las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.
(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato - Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato– Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
12. En caso de continuar el empate, se utilizará un método aleatorio entre los proponentes empatados, para seleccionar el oferente adjudicatario:

EL SISTEMA DE BALOTA así. En una urna o en una bolsa, se introducirán el número de balotas como sea el número de proponentes empatados. Las balotas tendrán el número 1 al n (siendo n el número de proponentes empatados).

Para efectos de determinar el orden de sacar las balotas, este se hará conforme al orden de entrega de propuestas, señalado en el acta de cierre.

La Entidad, sacará las balotas y asignará el orden de elegibilidad de cada proponente.

16. CAUSALES DE RECHAZO

El Municipio rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que:
(b). En adición a otras causas previstas por la ley, el Municipio rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que:

1. Cuando la oferta sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma;
2. Cuando el proponente no cumpla el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 2 durante el Proceso de Contratación
3. Las subsanaciones sean presentadas con posterioridad al traslado del informe de evaluación.
4. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente o sus integrantes.
5. Cuando el Proponente se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o Prohibiciones definidas en la Constitución Política y norma legal.
6. Cuando el proponente no cumpla alguno de los requisitos habilitantes
7. Cuando el proponente no atienda dentro del plazo establecido, los requerimientos que para el efecto le sean solicitados por el Municipio.
8. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica, el representante legal de la persona jurídica, alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, o su representante no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta.
9. Cuando el proponente, persona jurídica, ya sea como proponente singular o

como integrante de un proponente plural, se encuentre incurso en causal de disolución y/o liquidación, o en proceso de liquidación obligatoria forzosa, a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

10. Cuando el proponente no presente el formato Anexo 5 Oferta Económica–, puesto se considera no presentada la oferta económica.
11. Cuando se modifique o altere el formato Anexo 5 Oferta Económica - propuesta –. Es decir cuando los datos no se encuentren iguales a los suministrados por el Municipio, como es: Descripción de la(s) actividad(es) o ítems, unidades y cantidades.
12. Cuando el proponente no allegue el correspondiente Análisis de Precio Unitario de una actividad y en la propuesta –, no consigne el valor del precio unitario de esa actividad ni tampoco consigne su valor parcial. Cuando aplique para el proceso
13. Cuando el valor total corregido de la propuesta supere el Presupuesto Oficial.
14. Cuando se evidencien precios artificialmente bajos, y el proponente no haya explicado las razones que sustenten este valor ofertado, en cuanto a que su oferta no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de que se le adjudique el contrato a dicho proponente.
15. Cuando los integrantes de cualquier modalidad de asociación no cuenten con la capacidad jurídica para ejecutar las obligaciones con los términos y extensión de la participación.
16. La falta de aval sin cumplir las disposiciones de la ley 842 de 2003.
17. Cuando un proponente oferte en el presente proceso de selección y tenga intereses en una persona jurídica que también participe.
18. Cuando la proponente presente propuesta en este proceso de selección como persona natural, y a su vez como integrante de un consorcio, de una unión temporal o cualquier otro tipo de asociación; en este evento las propuestas presentadas serán rechazadas.
19. Cuando la proponente presente propuesta en este proceso de selección como persona jurídica, y a su vez como integrante de un consorcio, de una unión temporal o cualquier otro tipo de asociación; en este evento las propuestas presentadas serán rechazadas
20. Cuando en el presente proceso de selección un integrante de un proponente plural sea a su vez integrante de otro proponente plural o cualquier otro tipo de asociación, que también participe; en este evento las propuestas presentadas serán rechazadas
21. Cuando el proponente, persona natural o jurídica o miembro del consorcio o unión temporal no se encuentre al día en los pagos del sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y caja de compensación familiar, cuando corresponda.
22. Cuando se presenten las subsanaciones dentro del plazo establecido para el efecto, pero las mismas presentan errores y/o inconsistencias respecto a lo establecido en los requisitos habilitantes del pliego de condiciones definitivo.
23. Cuando al momento de efectuar la evaluación se adviertan inconsistencias, inexactitudes o información incorrecta en la documentación presentada por el proponente o por alguno de los miembros del consorcio o de la unión temporal

que genere mayor puntaje.

24. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, conforme lo estipula el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.
25. Cuando el proponente no cumpla con la condición de mipyme territorial con domicilio principal en el municipio de Chaparral (Solo en el evento que sea limitado)
26. Las demás establecidas en este pliego de condiciones y en la ley.

II. REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN O DESERCIÓN DEL PROCESO

DECLARATORIA DE DESIERTA

El Municipio de Chaparral (Tolima), podrá declarar desierto el proceso de selección cuando:

(a) No se presenten ofertas;
(b) Ninguna de las ofertas resulta admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el pliego de condiciones;
(c) Existan causa o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente;
(d) El representante legal de la entidad o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y
(e) Se presenten los demás casos contemplados en la ley

14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El Municipio adjudicará mediante Resolución motivada, según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación. El ordenador del gasto, por medio de acto administrativo motivado adjudicará el Proceso al Proponente ubicado en el Primer Orden de Elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones o procederá a la declaratoria de desierto del Proceso, si a ello hubiera lugar.
La audiencia pública se realizará en la hora y fecha establecida en el Cronograma de que trata la sección XIV. Del desarrollo de la audiencia se dejará constancia en acta.

17. EL ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2.007, se procede a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o totalmente que debido a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad.		
MATRIZ DE RIESGOS		
TIPIFICACIÓN O DESCRIPCIÓN	**ASIGNACIÓN**	**ESTIMACIÓN**

	ENTIDAD	CONTRATISTA	PROBABILIDAD	IMPACTO	RIESGO	% RESPECTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL
Financiero: Incumplimiento en el pago en la fecha establecida	X		Bajo	Alto	Previsible	Alto
Operativo: No Aplica						
Financiero: Desequilibrio económico causado de la posibilidad de cambios en la legislación colombiana que incidan en la contratación, por efectos derivados de la legislación tributaria, de tal manera que el contratista asumirá la variación de las tarifas, impositivas, creación de nuevos impuestos, suspensión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes.		x	Bajo	Bajo	Previsible	Bajo

Sociales y Antisociales: problemas patronales, negligencia, descuido, errores, omisiones o conductas delictivas, daños y actos mal intencionados a terceros.		**X**	**Alto**	**Alto**	**No previsible**	**Alto**
Robos, Asaltos u Atracos: Dentro de ellos quedan comprendidos todos aquellos sucesos o acontecimientos que por caso fortuito o fuerza mayor le pudiesen ocurrir en las instalaciones en donde funcione el establecimiento comercial del proponente		**X**	**Alto**	**Alto**	**No previsible**	**Alto**

El día, hora y lugar señalados en el cronograma de actividades, se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015. Como consecuencia de las observaciones realizadas y solicitud por los interesados, el Municipio de Chaparral Tolima, se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los Riesgos involucrados en el Proceso de Contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por

parte de Municipio de Municipio de Chaparral Tolima, únicamente si da lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

18. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

(Numeral 7° del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

a. Garantía de cumplimiento.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, la. Garantía de cumplimiento del contrato deberá contar con las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Chaparral - Tolima identificada con NIT. 800.100.053-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Vigencia igual a la de la liquidación del contrato y seis (06) meses más.</td><td>Por el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes suministrados</td><td>Duración del contrato y cuatro (4) meses más</td><td>Diez (10%) por ciento del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una Estructura Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía tendrá que ser otorgada por todos sus integrantes, para lo cual se deberán relacionar con su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del Contrato
• Objeto del Contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

b. Restablecimiento o Ampliación de la Garantía.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

c. Término para Entrega de la Garantía

Estas garantías deberán ser allegadas dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la expedición de la comunicación de aceptación de la oferta, de lo contrario la entidad se reserva el derecho de dar por terminado el contrato derivado de la misma por incumplimiento. En caso de que deban corregirse por algún error, se otorgará un (01) día hábil adicional.

d. Requisitos Generales de la Garantía

En la garantía debe figurar como afianzado el contratista, y el beneficiario debe ser MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA identificado con NIT 800.100.053-1.

La garantía debe contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. El MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada en **ORIGINAL** por el tomador, esto es, por el contratista.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

19. ACUERDOS COMERCIALES

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata la sección VI.C.

Tabla 11 - Cobertura Acuerdos Comerciales

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	-	NO
	México	NO	-		NO
	Perú	SI	-NO	NO	NO
Canadá		NO	-	-	NO
Chile		SI	NO	-	NO
Corea		NO	-	-	NO
Costa Rica		SI	NO	-	NO
Estados AELC		SI	-	-	NO
Estados Unidos		NO	-	-	NO
México		NO	-	-	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	SI	SI	NO
	El Salvador	SI	SI	SI	NO
	Honduras	NO	-	-	NO
Unión Europea		SI	NO	-	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

Tabla 1 – Tratados Internacionales.

Los Acuerdos Comerciales señalados en las tablas No son aplicables
En consecuencia, se:

CONCLUYE QUE:

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA para **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS DE ILUMINACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE ENERGIA RENOVABLE Y ENERGIA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, TOLIMA". "** Para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo.

Chaparral Tolima, a los (18) días del mes de noviembre del 2026.

ORIGINAL FIRMADO
EDWIN JAVIER OVIEDO CORREA

ORIGINAL FIRMADO
ANA MARIA FLOREZ DURAN

Secretario de infraestructura y equipamiento municipal

Almacenista General

REVISO: LEO NATHALY BRAVO RAMIREZ – DIRECTORA DE CONTRATACION